JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Once de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 **2023-00210-00**
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	RUBÉN DARÍO CARDONA PAREJA y SEANNA S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA NATALIA CARDONA RENDON
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Auto Interlocutorio	589

BANCOLOMBIA S.A., establecimiento de crédito, legalmente constituido, regido por el Estatuto Orgánico del sistema FINANCIERO, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, legalmente representado por la señora VIVIANA SIRLEY MONSALVE CERVANTES, representante legal judicial de tal ente, endosa en procuración a la empresa RESTREPO UPEGUI MARCO JURÍDICO S.A.S. los pagarés SIN NUMERO y 438008857, otorgados en su favor por el señor RUBÉN DARÍO CARDONA PAREJA los días 30 de julio de 2004 y 31 de agosto del 2021 y cuyo pago había garantizado mediante hipoteca abierta sin límite de cuantía que gravaban los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número **004-42751** (anteriormente con el número 005-0002024), **004-46753** (anterior 005-10633), **004-44320** (anterior 005-5055), todo ello conforme las escrituras públicas 968 del 19 de septiembre de 2006 y 582 del 30 de junio de 2018, ambas de la Notaría Única de Andes y suscritas por parte del señor PEDRO PABLO CARDONA VÉLEZ y RUBÉN DARÍO CARDONA PAREJA.

La endosataria, a través de su representante legal y que a su vez es abogado inscrito, presenta vía electrónica el escrito incoativo de la acción ejecutiva para

la que había sido facultada, mismo que dirigió contra RUBEN DARIO CARDONA PAREJA en su en condición de titular inscrito de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula Nro. 004-46753 y 004-44320 y contra la sociedad SEANNA SAS, representada legalmente por la señora NATALIA CARDONA RENDON, titular inscrita del derecho de cuota sobre la NUDA PROPIEDAD del inmueble identificado con la matrícula Nro. 004-42751.

Con dicho escrito se allegó. I) copia de los citados pagarés y de una carta de instrucciones a favor de BANCOLOMBIA S.A., todos suscritos por el señor RUBÉN DARÍO CARDONA PAREJA; ii) copias de las escrituras públicas 968 del 19 de septiembre de 2006 y 582 del 30 de junio de 2018, ambas de la Notaría Única de Andes, suscritas por parte del señor Pedro Pablo Cardona Vélez y Rubén Darío Cardona Pareja, las que tienen la anotación de que son las primeras y prestan mérito ejecutivo en favor de Bancolombia S.A. y iii) certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula Nro. 004-46753 y 004-42751.

Esta demanda le fue inadmitida en auto del día veinticinco (25) de septiembre del año que corre y a fin de que la ejecutante allegara certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 004-44320.

Conforme consta en el archivo 03 de este expediente digital el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. allega el mencionado documento, mismo que fuera expedido el día veintiocho (28) de septiembre del año que corre.

Como en este momento procesal la demanda cuenta con todos los anexos de ley y llena los requisitos formales, a más de que con ella se adosaron sendos pagarés que cumplen los requerimientos de los artículos 621 y 709 del código de comercio que prestan mérito ejecutivo al desprenderse de ellos una obligación dineraria clara, expresa y exigible a los ejecutados, se librará en disfavor de estos el mandamiento de pago solicitado y en la forma pretendida en el libelo.

Por lo dicho EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a RUBÉN DARÍO CARDONA PAREJA y a la sociedad SEANNA SAS, representada legalmente por la señora NATALIA CARDONA RENDON, que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, cancelen de manera solidaria y a órdenes de BANCOLOMBIA S.A. la siguiente suma de dinero:

VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($22.226.424) como capital insoluto del pagaré sin

número que otorgara RUBÉN DARÍO CARDONA PAREJA a favor de BANCOLOMBIA S.A. el día 30 de julio de 2004 y cuyo pago garantizara con hipoteca constituida sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 004-42751 en la Escritura Pública N° 968 del 19 de septiembre de 2016 de la Notaría Única del Círculo de Andes (Antioquia). También deberán pagarle, en el mismo término, los intereses moratorios sobre dicho capital, causados desde el día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2.023) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia financiera para los créditos ordinarios y de consumo.

SEGUNDO: Ordenar a RUBÉN DARÍO CARDONA PAREJA, que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, cancele a órdenes de BANCOLOMBIA S.A. la siguiente suma de dinero:

CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DIECISIETE PESOS ($ 441.184.017) como capital insoluto del pagaré número 4380088570 que otorgara a favor de BANCOLOMBIA S.A. el día 31 de agosto del 2021 y cuyo pago garantizara con hipoteca constituida sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número 004-46753 y 004-4432 en la Escritura Pública N° 582 del 6 de junio de 2018 de la Notaría Única del Círculo de Andes (Antioquia). También deberá pagarle, en el mismo término, los intereses moratorios sobre dicho capital, causados desde el día primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia financiera para los créditos ordinarios y de consumo.

TERCERO: Indicar a RUBÉN DARÍO CARDONA PAREJA y a la sociedad SEANNA SAS, representada legalmente por la señora NATALIA CARDONA RENDON, conforme lo establece el artículo 430 del código general del proceso, que la falta de los requisitos formales de los pagarés objeto de cobro judicial sólo podrán alegarse como recurso de reposición a esta providencia.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del derecho de cuota de la NUDA PROPIEDAD que tiene la sociedad SEANNA SAS sobre el inmueble identificado con la matrícula Nro. 004-42751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes (Antioquia). Para el efecto secretaría librará los oficios del caso y una vez realizado el acto de inscripción del embargo se designará depositario de bienes y se señalará fecha para el secuestro, sin perjuicio de que se comisione para ello.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro del derecho de PROPIEDAD que tiene RUBÉN DARÍO CARDONA PAREJA sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nro. 004-46753 y 004-44320de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes (Antioquia). Para el efecto secretaría librará los oficios del caso y una vez realizado el acto de inscripción del embargo se

designará depositario de bienes y se señalará fecha para el secuestro, sin perjuicio de que se comisione para ello.

SEXTO: Ordenar que, conforme lo ordena el artículo 630 del Estatuto Tributario, la iniciación de este proceso sea avisada a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. Líbrese el correspondiente oficio.

SÉPTIMO: Notificar la presente decisión a los ejecutados y conforme lo establecen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022 e infórmeseles que cuentan con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito; término que se contabiliza de manera simultánea con el que tiene para cancelar la acreencia a su cargo. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.167** en el Micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del circuito-de-andes de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ca896913ef0680c6e74a2deedf4db6dcb1bf9b7b442de92cc755ebe0dfee1d**

Documento generado en 11/10/2023 03:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica